



4-308

M.<sup>a</sup> Angeles Otero Seivane  
NOTARIA

Calvo Sotelo, 21  
Teléfono 60 06 61  
T U Y

Año 1.987

Núm. 769

COPIA

DEL ACTA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION  
DEPORTIVA

AUTORIZADA EL DIA 11 DE JUNIO

A REQUERIMIENTO DE

DON MANUEL VICENTE CARABELOS ESTEVEZ Y OTROS

4-308



OG8890282

CLASE 8.ª



Solicitan de mí, Notaria, recoja en acta su voluntad

de constituir una asociación con el fin exclusivo de=

fomentar y practicar actividades físicas y deportivas

sin ánimo de lucro.-----

----- MANIFIESTAN -----

I.- Los comparecientes constituyen un Club deportivo=

denominado "OYENSE, C.F.", cuyo objeto exclusivo será

el fomento y práctica de la actividad física, culti=

var, estimular y perfeccionar la Educación Física, =

propagando por cuantos medios estén a su alcance la =

práctica de los deportes en todas sus manifestaciones,

con arreglo a las normas de las respectivas Federacion

nes Deportivas y a las directrices de la Delegación =

Nacional de Educación Física y Deportes.-----

Tendrá su domicilio social en el lugar de LA RIÑA, s/n.

parroquia y municipio de Santa María de Oya, y se re=

girá por los Estatutos Sociales que extendidos en doce folios de la clase octava, serie OG, números 8.885.752 y los once siguientes en orden de número, me entregan. Estatutos que después de leídos por los comparecientes aprueban y firman en mi presencia.-----

II.- El "OYENSE, C.F.", se constituye con un patrimonio fundacional de SESENTA MIL PESETAS, integrado por las aportaciones de los socios fundadores, a razón de CINCO MIL PESETAS cada uno de ellos.-----

III.- Los señores comparecientes nombran los siguientes cargos: -----

PRESIDENTE: Don MANUEL-VICENTE CARABELOS ESTEVEZ.-----

VICEPRESIDENTE: Don JUAN-VICENTE GONZALEZ PEREZ.-----

TESORERO: Don MANUEL GONZALEZ GRANJA.-----

CONTADOR: Don IGNACIO VICENTE VALVERDE.-----

SECRETARIO: Don NESTOR ESTEVEZ PEREZ.-----

VOCALES: Don RAMON MARIÑO VILLA, Don BALDOMERO CRESPO-VILLA, Don MANUEL ALVAREZ PEREZ, Don MANUEL PEREZ MARIÑO, Don RAFAEL MARIÑO VILLA, Don JOSE ALVAREZ MARIÑO y Don JOSE ALVAREZ PEREIRA.-----



OG8890268

CLASE 8ª



Los designados ACEPTAN sus cargos y declaran no==  
hallarse incursos en las incompatibilidades de la  
Ley 25/83, de 26 de Diciembre. -----

Accedo a su requerimiento que leen, aprueban y ==  
firman conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo  
consignado en este acta que queda extendida en ==  
estos tres folios de clase octava, serie OG, núme==  
ros 8.885.765 y los dos siguientes en orden de nú=  
mero, que con el documento unido hacen un total =  
de quince folios. -----

Están las firmas de Don Manuel Vicente Carabelos Estévez, Don Juan  
Vicente González Pérez, Don manuel González Granja, Don Néstor Estévez Pé-  
rez, Don ignacio Vicente Valverde, Don Ramón Mariño Villa, Don Balduino =  
Crespo Villa, Don Manuel Alvarez Pérez, Don Manuelm Pérez Mariño, Don Rafael  
Mariño Villa, Don José Alvarez Mariño y Don José Alvarez Pereira. Sello y  
signo. Angeles Otero Seivane. rúbricas. \_\_\_\_\_



OG8885752

CLASE 8.ª

ESTATUTOS DEL CLUB DE FUTBOL "OYENSE, C.F."-----

CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO y DOMICILIO.-----

Artículo 1.º.- El "OYENSE, C.F.", tiene como finalidad=

el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Fí

sica, propagando por cuantos medios estén a su alcan-

ce, la práctica de los deportes en todas sus manifes-

taciones, con arreglo a las normas de las respectivas

Federaciones Deportivas y a las Directrices de la D./

N.E.F.D.-----

El "OYENSE, C.F.", practicará como deporte principal=

el FUTBOL y se afiliará a la Federación Gallega de =

Fútbol, la que tramitará los presentes Estatutos, so-

metiéndolos a la aprobación de la D.N.E.F.D, a través

de la Real Federación Española de Fútbol, y se registrá

por las disposiciones de dichos Organismos y los pre-

sentes Estatutos.-----

La J

quie

dep

est

Art



le

Ar

se

c

P



OG8890280

La Junta directiva podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el Artº 34 de =  
**CLASE 8ª**  
 estos Estatutos.-----

Artículo 2º.- El "OYENSE, C.F.", no tendrá fines de =

lucro comerciales o industriales y todos sus ingre=

sos se aplicarán a la consecución de su fin social y=

deportivo y al cumplimiento de las obligaciones lega-

les pertinentes.-----

Artículo 3º.- El domicilio social del "OYENSE, C.F.",

se fija en el lugar de LA RIÑA, s/n, parroquia y muni-

cipio de Santa María de Oya, provincia de Pontevedra,

pudiendo la Asamblea General variarlo en cualquier mo-

mento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega =

de Fútbol.-----

CAPITULO II.-----

ADMISION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SO=

CIOS.-----

Artículo 4º.- El número de socios será ilimitado, pu-

diendo la Junta directiva, sin embargo, suspender la=





OG8885753

CLASE 8ª

admisión de los mismos cuando las circunstancias así =  
lo aconsejen.-----

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber, =  
de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infanti-  
les o cualquier otra clase que apruebe la Junta direc-  
tiva.-----

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán  
ser admitidos por la Junta directiva, y satisfacer la=  
cuota de ingreso si la hubiere, en la forma que se es-  
tablezca.-----

Artículo 5º.- Son socios de número, todos los mayores=  
de veintiún años, que así lo soliciten y satisfagan la  
cuota establecida.-----

Serán socios honorarios aquellas personas a quien la =  
Junta directiva confiera esta distinción, y tendrán =  
puesto preferencial en los actos oficiales del club.--



OG8890279

Serán ~~socios~~ ~~femeninos~~, las ~~mujeres~~ mayores de veintiún años que habiendo cumplido el Servicio Social o demuestren estar exentas de dicho cumplimiento, así CLASE 8ª lo soliciten. Tendrán los mismos derechos que los de número.-----



Son ~~socios~~ aspirantes, los menores de veintiún años y mayores de dieciocho años, de ambos sexos. Estos = pasarán a ser de número o femeninos, al cumplir los veintiún años.-----

Los menores de dieciocho años, serán socios infantiles, y pasarán a ser socios aspirantes y de número, según vayan cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.-----

Artículo 6º.- Todos los socios tendrán derecho a = disfrutar de las instalaciones sociales del club, así como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia estas razones así lo reclamen, pero=



OG8885754

CLASE 8ª

en este caso el importe de la entrada nunca podrá =  
ser superior a la mitad del valor establecido para =  
el público.-----

Artículo 7º.- Los socios quedarán obligados a satis-  
facer puntualmente las cuotas correspondientes a la=  
categoría a que pertenezcan, así como prestar ayuda =  
moral al club y comportarse en todo momento con la =  
corrección y disciplina que el deporte exige.-----

### CAPITULO III.-----

#### EXCLUSIONES Y BAJAS.-----

Artículo 8º.- Los socios que, transcurridos quince =  
días después de su admisión por la Junta directiva, =  
no hubieren hecho efectiva la cuota, e los que no sa=  
tisfagan posteriormente las mensualidades correspon-  
dientes, quedarán excluidos como tales, previo reque=  
rimiento escrito para que se pongan al corriente de=



OG8890278

sus pa

Artículo 9º.- Los casos de ~~exclusión~~ serán acordados=  
 por la Junta directiva, debiendo esta oír al interesado  
 CLASE 8ª  
 do a fin de que formule los descargos que tenga a =  
 bien manifestar.-----



Artículo 10º.- Se decretará asimismo la exclusión de  
 aquellos socios que de cualquier manera realicen ac=  
 tos atentatorios contra la dignidad de la persona, =  
 contra las Leyes o que desobedezcan sistemáticamente=  
 las normas del régimen interior establecidas por el =  
 club.-----

Artículo 11º.- El socio excluido o que cause baja vo=  
 luntaria perderá todos sus derechos y las cantidades=  
 satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluí  
 do tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún con=  
 cepto.-----

CAPITULO IV.-----

ORGANOS DE GOBIERNO.-----

Artículo 12º.- Los Organos de gobierno del "OYENSE, C.F.":  
 la Junta directiva y la Asamblea General.-----



OG8885755

CLASE 8.ª

Artículo 13º.- La Junta directiva tiene facultades =  
delegadas de la Asamblea General para regir y admi- =  
nistrar el club, tomando sus acuerdos por mayoría de  
votos presentes, figurando entre sus atribuciones =  
las siguientes: -----

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad,  
así como en las competiciones que se organicen.-----

b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asam- =  
blea General, una vez al año, cuando lo estime nece-  
sario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la =  
misma.-----

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de =  
nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y pe- =  
riódicas que hayan de satisfacer.-----

d) Redactar y reformar los Reglamentos del Régimen =  
Interior, fijando las normas de uso de las instala- =



OG8890277

ciones y tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que dirijan las distintas comisiones que se creen, así como organizar =  
CLASE 8ª

todas las actividades deportivas del club.

f) Formular un inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del club y, en general, a-

plicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.



Artículo 14º.- La Junta directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y los Vocales que se consideren necesarios.

La Junta directiva no podrá tomar acuerdos que vulneren los tomados por la Asamblea General.

Artículo 15º.- Para que la Junta directiva pueda reunirse válidamente, habrá de ser convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, y habrán de estar presentes el Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia, y tres de sus miembros.



0G8885756

CLASE 8.ª

Artículo 16.º.- Podrá celebrar sesión válida también =  
cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no=  
haya mediado convocatoria previa.-----

Artículo 17.º.- El Presidente podrá convocar a la Junta  
directiva por sí mismo, o cuando lo soliciten el 25%=  
de los componentes de aquélla.-----

Artículo 18.º.- Los acuerdos de la Junta directiva se=  
reflejarán en un Libro de Actas, con la firma del Se=  
cretario y el V.º B.º del Presidente.-----

Artículo 19.º.- Tanto el Presidente como los miembros=  
de la Junta directiva podrán ser reelegidos al con- =  
cluir su mandato, que será de cuatro años.-----

En el supuesto de que quedare vacante la Presidencia=  
por dimisión, enfermedad, fallecimiento o destitución  
de su titular, accederá a ella el Vicepresidente y, =  
si éste renunciara o el cargo se hallare vacante, el=



OG 8890276

miembro de la Junta directiva que designe la Federa- =  
ción correspondiente.-----

En cualquiera de los dos supuestos, la Presidencia se =  
CLASE 8.ª

asumirá con carácter exclusivamente accidental, hasta =  
que se provea el cargo mediante Asamblea General Ex- =  
traordinaria que, a tal fin, deberá ser convocada nece =  
sariamente en el término de ocho días.-----



Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la  
Junta directiva, serán cubiertos por el Presidente de =  
entre los socios que reúnan los requisitos del Artº 22,  
accediendo a los cargos con carácter provisional hasta  
que la primera Asamblea General que se celebre ratifi-  
que en su caso, el nombramiento. Su mandato durará si =  
existiese tal ratificación, el resto del tiempo que re =  
glamentariamente correspondía a los sustituidos.-----

Artículo 20º.- Podrán ser elegidos para los cargos de =  
la Junta directiva todos los socios mayores de edad ci =  
vil común que pertenezcan al club con tres años ininte =  
rrumpidos de antigüedad, como mínimo, en cualquiera de =  
sus categorías.-----



OG8885757

CLASE 8ª

Como única excepción a esta regla, podrá nombrarse Presidente de un club a quien, por su relevante personalidad y especiales condiciones sea propuesto, proclamado y elegido, aunque no tuviera la cualidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.-----

Artículo 21º.- La Asamblea General del "OYENSE, C.F.", es la suprema autoridad del mismo, teniendo como fun=  
ción la de asesorar a la Junta Directiva y siendo el =  
cauce normal para que los socios expongan sus opinio=  
nes, al tiempo que sirve para la formación y elección=  
de nuevas directivas y para el desarrollo de las virtu=  
des asociativas. Teniendo como misión las siguientes:-

a) La elección de Presidente y los miembros que han de constituir la Junta Directiva.-----

b) La discusión y aprobación, si procede, de la Memo=  
ria anual, liquidación del ejercicio, balance y rendi-



OG8890275

ción de cuentas.

c) El conocimiento, discusión y aprobación, si procede, de las sugerencias y propuestas de la Junta =  
CLASE 8ª  
directiva.

d) El estudio de las proposiciones que presenten =

Los socios de número, con una antelación mínima de =  
cinco días a la fecha de su celebración, firmada =  
por un mínimo del 5%, si el número es inferior a =  
dos mil, o el 10% del total de compromisarios si su  
número excede de dos mil.

e) Presup-uesto para el ejercicio siguiente.

f) Ruegos y preguntas.

Artículo 22º.- Para tener derecho a participar en =

las Asambleas Generales serán requisitos necesarios  
poseer la mayoría de edad civil común y pertenecer=  
al club con una antelación de, por lo menos, tres =  
años ininterrumpidos, contados desde la fecha de in=  
greso en cualquier categoría hasta la de la convoca=  
toria de la Asamblea General, en el caso de partici=  
pación directa, o hasta el día en que comience la =





0G8885758

CLASE 8ª

elaboración del censo, en el supuesto de participación representativa.-----

Cuando la cantidad de socios de número, que reúnan las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, sean inferior a los dos mil, el derecho a voz y voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro.-----

Artículo 23º.- La Asamblea General se reunirá cuando = sea convocada por el Presidente o a petición de los = miembros de la Junta Directiva o de un número de so- = cios igual por lo menos al 20% de los que figuran como socios de número, y una vez al año con carácter ordina- rio, que habrá de ser convocada antes del 30 de Agosto y en la que se tratará indispensablemente de los pun- = tos expuestos en el Artº 21.-----

La Junta directiva hará la convocatoria de la Asamblea General, que será única, con una anticipación mínima =



OG8890274

de tres días y máxima de ~~sesenta~~ <sup>seis</sup>, debiendo expresar  
 se en ella el Orden del Día, ~~lugar~~ <sup>lugar</sup>, fecha y hora de ce-  
 lebración, y sus sesiones serán válidas cualquiera que  
 CLASE 8ª  
 sea el número de miembros asistentes.-----

Artículo 24º.- Toda Asamblea General que no sea la pre-

vista en el artículo anterior, tendrá la consideración  
 de Extraordinaria.-----



Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán cele- =  
 brarse a petición de la Junta directiva o de un número  
 de socios que represente, al menos, el 20% de los de =  
 número que tenga derecho a participar en la misma, de-  
 biendo ser previamente autorizada su celebración, por=  
 la Federación correspondiente, y unicamente podrá ser=  
 tratado el asunto para el que fué autorizada y que fi-  
 gurará en el Orden del Día.-----

Artículo 25.- La mesa de las Asambleas Generales esta-  
 rá constituida: -----

- a) Por el presidente del club, que ostentará la presi-  
 dencia.-----
- b) Por los miembros de la Junta directiva.-----



0G8885759

CLASE 8ª

Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de Presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o regional correspondiente, o sus delegados federativos.-----

Artículo 26º.- La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes. A continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que aproben el acta o en su caso, y la firma en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, y después de despacharán los Asuntos del Orden del Día.-----

En el acta se harán constar la composición de la Mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiere, y lugar y fecha de celebración.-----



OG8890273

Artículo 27.- Los acuerdos se aceptarán por mayoría

entre los asistentes. Solo exceptuarán los relati

vos a actos de disposición o gravamen de bienes in==

CLASE 8ª

muebles, que requerirán el voto favorable de las dos

terceras partes de aquéllos.-----

Artículo 28º.- Los miembros de la Junta directiva =

que asistan a las Asambleas Generales en función del

derecho que les confiere su condición, tendrán voz y

voto en todas las que se celebren; pero si lo fueren

de carácter extraordinario para la elección de Presi

dente y Junta directiva, tendrán solo voz, salvo que

coincida o se dé en aquellos cualquiera de las cir==

cunstancias contenidas en los demás apartados de es-

te Reglamento.-----

En cuento al Presidente, tendrá voz y voto aún en el

caso de que se trate de Asambleas Extraordinarias =

convocadas a los efectos prevenidos en el párrafo an

terior, excepto que se presentara a la elección, en=

cuyo supuesto, carecerá de voto.-----

Artículo 29º.- El Presidente es el representante le-





OG8885760

CLASE 8ª

gal del club. Presidirá la Junta directiva y la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del club y pondrá su Vº Bº en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta directiva y será el ordenador de pagos.---

Artículo 30º.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sustituirá, en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.-----

Artículo 31º.- El Tesorero será el depositario de fondos del club, firmará los recibos y pagos de todas clases, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta directiva.-----

Artículo 32º.- El Contador auxiliará al Tesorero y lle



OG8890272

vará la responsabilidad del club, sustituyéndole en los casos de ausencia.

Artículo 33º.- El Secretario CLASE 8ª cuidará del archivo de

la documentación, redactará las actas de las sesiones de la Junta directiva y de las Asambleas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a

aprobación en la reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones y extenderá las certi

ficaciones de los acuerdos de las mismas, con el Vº Bº del Presidente. Llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración del club.

CAPITULO V.

SECCIONES DEPORTIVAS.

Artículo 34º.- Cuando la Junta directiva acuerde la práctica de algún otro deporte, creará una Sección Deportiva, que afiliará a la Federación correspondiente, a través de su Regional.

Artículo 35º.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspon





OG8885761

CLASE 8ª

diente dentro del club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta directiva.-----

CAPITULO VI.-----

REGIMEN ECONOMICO.-----

Artículo 36.- El patrimonio del "OYENSE, C.F." estará integrado por: -----

- a) Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta directiva.-----
- b) Las donaciones o subvenciones que reciban de sus favorecedores.-----
- c) Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el club.-----
- d) Las rentas o intereses del capital o patrimonio del club.-----
- e) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse den-



OG8890271

tro de ~~de~~ no lícitamente deportivo -----

La adquisición de muebles o inmuebles precisará el =

acuerdo de la Asamblea General -----

CLASE 8ª

CAPITULO VII. -----

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB. -----



Artículo 37º. - Los presentes Estatutos sólo podrán =

ser modificados, reformados o derogados por acuerdo =

de la Asamblea General Extraordinaria convocada al =

efecto, mediante votación favorable de los dos ter =

cios de los socios de número asistentes. -----

En caso de que la modificación o reforma sea a conse =

cuencia de disposiciones de los Organismos deporti =

vos superiores, queda facultada la Junta directiva =

para dictar las normas que apliquen dichas disposi =

ciones. -----

Artículo 38º. - Si en el club se produjera la dimi =

sión o cese total de su Junta directiva, ésta no po =

drá abandonar sus funciones -bajo pena de inhabilita =

ción de sus miembros para desempeñar cargos directi =

vos o de representación- mientras no se haya procedi =



OG8885762

CLASE 8.<sup>a</sup>

do a la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días.-----

No obstante, si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.-----

Formarán parte de esta Comisión el número de socios que se estime conveniente, pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.-----

Artículo 39º.- Las comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el artículo anterior, asumirán las funciones propias de la Junta directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de =





OG8885763

CLASE 8ª

CAPITULO VIII.-----

DISPOSICIONES GENERALES.-----

Artículo 42º.- Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan al club por Organismos superiores, serán satisfechos por los señores socios.-----

Artículo 43º.- La contabilidad del club será llevada por partida doble, utilizando para ella y la administración general del club, los siguientes libros: ----

- a) Diario.-----
- b) Mayor.-----
- c) Inventario-Balance.-----
- d) Registro de Socios.-----
- e) Libro de Actas.-----
- f) Copiador de cartas.-----
- g) Registro de entradas y salidas.-----



Todos los Estatutos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes.

OG 8890269



Artículo 44º.- Los fondos del club estarán depositados

CLASE 8ª

en cuenta corriente bancaria a nombre del club. Para-

la retirada de fondos serán necesarias, al menos, las

firmas del Presidente y Tesorero.

Estos Estatutos quedan extendidos en doce folios de clase 8ª, serie OG, números 88 86752 y los once siguientes en orden de número.

En A Guarda, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Están las firmas de Don Manuel Vicente Carabelos Estévez, Don Juan Vicente González Pérez, Don Manuel González Granja, Don Néstor Estévez Pérez, Don Ignacio Vicente Valverde, Don Ramón Mariño Villa, Don Baldomero Crespo Villa, Don Manuel Alvarez Pérez, Don Manuel Pérez Mariño, Don Rafael Mariño Villa, Don José Alvarez Mariño, Don José Alvarez pereira. Rúbricas.

ES PRIMERA COPIA de su original, que con el número que lo encabeza, queda archivado en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde dejo nota de esta saca. Y para el "CLUB DE FUTBOL OYENSE, C.F.", la expido en quince folios de clase 8ª, serie OG, números 8890283, 8890282, 8890268, = 8890280 y los once anteriores en orden de número. En A Guarda, al mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



Angela Otero Seviane





